CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 2025-064

CONTRATANTE	HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA E.S.E. NIT. 900.004.059-7
CONTRATISTA	UNIDAD DE DIAGNOSTICO S.A.S. NIT: 892.002.811-2 R/L: SONIA MARIA MOLANO CARO C.C. 51.679.191 Expedida en Bogotá, D.C. Dirección: Cra 19ª No 82-85 Consultorio 209 Edif Country Medical Center Bogotá D.C. Teléfono: 312-4817662 - 321-4643685 Email: gerencia@udd.com.co. // Udd.contador@gmail.com
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN CITOLOGIAS VAGINALES PARA LAS PACIENTES DEL HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA E.S.E.
VALOR	SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($6.500.000) MCTE.
TERMINO DE EJECUCION	ONCE (11) MESES

Entre los suscritos: **MARTHA LUCIA HERRERA RIOS,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.021.427 expedida en Castilla la Nueva – Meta, obrando en calidad de Gerente del Hospital de Castilla la Nueva "E.S.E.", nombrada mediante el Decreto Municipal No. 098 del 22 de marzo de 2024, posesionada según Acta No. 056 del 27 de marzo de 2024 con efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2024, facultada para contratar mediante Acuerdo No 004 del 09 de julio de 2014 y el Acuerdo No 04 del 20 de junio de 2023, en nombre y representación del **HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,** y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL,** por una parte, y por la otra parte la señora **SONIA MARIA MOLANO CARO,** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **51.679.191** expedida en Bogotá, D.C., quien obra en representación de **UNIDAD DE DIAGNOSTICO S.A.S.** empresa legalmente constituida, identificada con NIT. **892.002.811-2**, y quien para efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, considerando que: **1.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, señala: *"En materia contractual se regirá por Derecho Privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."*, virtud por la cual el presente contrato se rige por los preceptos civiles y comerciales colombianos, y por el estatuto interno de contratación; y respecto a las cláusulas exorbitantes, serán sujetas de aplicación según los parámetros adoptados en el artículo 9 del Estatuto Interno de Contratación. **2.** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, consagró que las Entidades Estatales que por disposición legal, cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones) y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional. **3.** Que, para todos los efectos legales del presente contrato de prestación de servicios, así como para su celebración, ejecución y liquidación, se regirá por las normas del Derecho Privado, el estatuto interno de contratación, y las demás que de común acuerdo se

incluyan en el contrato. **4.** Que el Hospital Municipal de Castilla La Nueva E.S.E., en su estudio previo sobre la conveniencia y la oportunidad, estableció la necesidad de contratar los **SERVICIOS DE UN LABORATORIO ESPECIALIZADO PARA EL PROCESAMIENTO DE MUESTRAS DE CITOLOGÍAS**, para que, mediante los procesos científicos de laboratorio, se procesen las muestras de las pacientes del Hospital y el resultado sirva de base para del diagnóstico de la salud de la paciente. **5.** Que de acuerdo con las leyes 10 de 1990 y 100 de 1993, la prestación de servicios de salud puede ser contratada por personas Jurídicas o Naturales, profesionales de la salud, bajo los parámetros estándares, de conformidad con lo establecido por el Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, por el cual se modificó parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998. **6.** Que teniendo en cuenta las calidades y la experiencia demostrada por EL CONTRATISTA, es viable la suscripción del presente Contrato de Prestación de Servicios. **7.** Que, para la suscripción del presente contrato, la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal de la vigencia 2025. **8.** Que EL CONTRATISTA se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **9.** Que EL CONTRATISTA manifiesta con la suscripción del CONTRATO, que entiende qué es una inhabilidad e incompatibilidad, su deber de NO suscribir contratos con EL HOSPITAL si estuviere en curso de las causales; Por lo cual al suscribir el presente contrato manifiesta NO estar inhabilitado ni incurso en incompatibilidades consagradas en la norma. **10.** Que conforme con las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, se desprende que esta contratación cuyas cláusulas se enuncian a continuación es jurídicamente viable: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a la **"PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN CITOLOGIAS VAGINALES PARA LAS PACIENTES DEL HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA E.S.E."** de acuerdo a los requerimientos y calidades establecidas por el HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA E.S.E., se detalla el valor unitario del servicio requerido por la entidad, de acuerdo a la siguiente especificación:

ITEM	PRUEBA	VALOR
1	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN CITOLOGIA VAGINAL	$10.300
2	VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO VPH GENOTIPO	$102.000

CLAUSULA SEGUNDA – ACEPTACIÓN DE DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA ENTIDAD: EL CONTRATISTA se obliga con la entidad, en desarrollo de este Contrato de Prestación de Servicios, a respetar las disposiciones y los procedimientos internos técnicos y administrativos, y las políticas que se fijen por parte de EL HOSPITAL, con el fin de prestar en forma óptima el servicio contratado. El Contratista garantiza la prestación de los servicios contratados en la cantidad y calidad acordados con el contratante. **CLAUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de **ONCE (11) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio por parte del SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** Para todos los efectos, el valor del presente contrato es por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($6.500.000) MCTE.,** incluidos los impuestos de ley a que haya lugar. **CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Hospital de Castilla La Nueva E.S.E., realizará el pago del valor del contrato mediante **PAGOS PARCIALES** conforme a los servicios, al cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones generales y específicas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cuenta de cobro será radicada en físico en la ventanilla única de radicación y deberá contener: la presentación de la respectiva factura en físico (misma que se generó en la facturación electrónica enviada al correo esecastillalanueva@gmail.com), comprobantes de planillas, certificación de cumplimiento por parte del Supervisor, y la certificación de cumplimiento de pago

de aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales conforme a la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. EL CONTRATISTA para solicitar el pago requiere el certificado por parte del Revisor Fiscal si se está obligado a ello y/o el Representante Legal conforme al cumplimiento de lo normado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO TERCERO:** A la cuenta se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la entidad. El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Una vez aceptada la cuenta el HOSPITAL cuenta con treinta (30) días para el desembolso efectivo. **PARAGRAFO CUARTO:** El pago será cancelado por medio de la Tesorería del Hospital, a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista acredite como propia, en entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. **CLAUSULA SEXTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El pago del presente contrato se imputa al presupuesto de la vigencia fiscal 2025 código **CCPET: 2.4.5.02.09.02** denominado **"SERVICIO DE APOYO DIAGNÓSTICO CITOLÓGICO Y PATOLÓGICO"**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Subgerente Administrativo y Financiero de EL HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA - A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA será responsable y se obliga a: **1.** Iniciar la ejecución del presente contrato solo una vez cumplidos los requisitos exigidos para ello y, a más tardar, dentro del día siguiente a aquel en que se suscriba el acta de inicio. **2.** Prestar el procesamiento de las muestras ofrecido en la propuesta con las condiciones técnicas pertinentes, siguiendo los estándares de calidad, la normatividad profesional y legal del procedimiento a efectuar. **3.** Prestar el servicio en los términos y condiciones establecidos en la propuesta, para lo cual actualizará sus conocimientos profesionales y científicos según la evolución académica del procesamiento de las muestras, contando con los equipos adecuados y que están a la vanguardia del procedimiento científico. El contratista deberá acreditar la idoneidad de los equipos a utilizar, la idoneidad de los profesionales, y la autorización de las entidades gubernamentales que le permiten operar. **4.** Presentar resultados de los exámenes de manera oportuna, protegiendo el resultado del mismo. **5.** Entregar al Hospital los resultados de la lectura de las muestras en el término apropiado según el procedimiento de cada servicio, teniendo en cuanta que el servicio se debe hacer con celeridad. **6.** EL CONTRATISTA garantizará el mayor profesionalismo, y el cumplimiento estricto de los protocolos y procedimientos científicos del análisis para la prueba según la técnica. **7.** EL CONTRATISTA realizará un informe técnico del proceso de análisis de las pruebas efectuadas. **8.** Dar estricto cumplimiento al sostenimiento de las buenas relaciones interpersonales entre contratistas, entre contratistas y personal de planta, y entre contratistas y usuario. **9.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Afiliar a salud, pensión, riesgos profesionales, y parafiscales, a todo el personal que disponga para la ejecución del contrato, garantizando el pago oportuno de los aportes. **2.** El contratista será único responsable por el pago de los salarios y sus conexos, de la persona que dispone para la prestación del servicio. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente Contrato de Prestación de Servicios **4.** Cumplir con el objeto del Contrato de prestación de servicios de conformidad con las políticas, disposiciones y normas reglamentarias impartidas por las autoridades públicas o por quienes determine la ley, conservando plena autonomía funcional en la práctica. **5.** EL CONTRATISTA utilizará adecuadamente la información y los insumos que le sean dados por la entidad para el cumplimiento del contrato. **6.** EL CONTRATISTA devolverá a la terminación del Contrato los implementos

documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del Contrato de prestación de servicios y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **A)** Hoja de vida de persona jurídica y su Representante Legal. **B)** Estudio previo, **C)** Propuesta económica, **D.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del citado contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL:** El presente Contrato de Prestación de Servicios se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes aplicables, las cláusulas establecidas en éste y el Manual Interno de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El Contrato de Prestación de Servicios podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por EL HOSPITAL con sujeción a lo previsto en el Manual Interno de Contratación del Hospital de Castilla La Nueva. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, suspensión, terminación o liquidación de este Contrato de Prestación de Servicios, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable componedor o conciliación. En general, se da por comprendido a cabalidad este Contrato de Prestación de Servicios. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – INDEMNIDAD:** Con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne al Hospital de Castilla La Nueva E.S.E. por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA responde civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato como por los hechos u omisiones que se le fueren imputadas y que causen daño o perjuicio al Hospital de Castilla La Nueva E.S.E. **CLAUSULA VIGESIMA - CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA No podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo, expreso y escrito del Hospital de Castilla La Nueva E.S.E. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – PENAL O INDEMNIZATORIA:** EL HOSPITAL por incumplimiento parcial o total de EL CONTRATISTA a las cláusulas y/o obligaciones específicas, quedará facultado para exigir como sanción penal contra EL CONTRATISTA el equivalente al 20 % del valor del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones: EL HOSPITAL en el Carrera 8 No 15 Vía Cacayal de Castilla la Nueva - Meta; EL CONTRATISTA en Cra 19ª No 82-85 Consultorio 209 Edif Country Medical Center Bogotá D.C. **Para constancia se firma en Castilla la Nueva, Meta, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).**

MARTHA LUCIA HERRERA RIOS
Gerente

SONIA MARIA MOLANO CARO
Rpte. Legal de UNIDAD DE DIAGNOSTICO S.A.S.
Contratista

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Karol Tatiana Arciniegas Mendoza Técnico Administrativo	Lysa Tatiana Ramírez Daza Profesional Contratación - Contratista	Cristian Camilo Torres García Asesor Jurídico